



Resolución Directoral

N° 1150-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 24 de febrero de 2025

VISTO: Memorando N° 0480-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha 20 de febrero del 2025, que Autoriza Proyectar Resolución Directoral de Ampliación de Local Educativo o de Ambientes Aulas de la Institución Educativa Privada "Prepa School", del nivel de educación secundaria, con código local N° 910434, para la atención a la población estudiantil en general, autorizada con, RDR N° 4381-2024-GRSM/DRE, con domicilio fiscal en el Jr. Primero de mayo 1121, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, con un total de 21 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa; formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, conforme con el artículo N° 03 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, menciona que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo; del mismo modo en el artículo 05 indica que la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. **Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos; en tanto en el inciso c) del artículo N° 36 del mismo cuerpo normativo enfatiza que la Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científico humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Esta orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio.





Resolución Directoral

N° 1150-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Forma parte la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, cuyo Capítulo II, subcapítulo II, actos administrativos a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local, decreta en su artículo 16°, que la Autorización de Ampliación de local educativo o ambientes, lo hace la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción. Es obligación de la I.E privada comunicar a la UGEL de su jurisdicción.

Que, el artículo 72° de la Ley General de Educación establece que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, en concordancia con el artículo 17° del Capítulo II del Título I de la Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, enfatiza que la eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada en su emisión solo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2, También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda, y;

Que, mediante el INFORME N° 0032-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/AGI/RAC, de fecha 20 de febrero de 2025, recomienda declara procedente la solicitud con Expediente N° 008-2025310857, Autorización de ampliación de local educativo o ambientes de la Institución Educativa Privada "Prepa School" con código local N° 910434, con domicilio fiscal en el Jr. Primero de mayo 1121, distrito de Morales, Provincia y Región de San Martín, a partir del 28 de febrero de 2025 y;

De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación Ley N° 28044, Ley N° 26549 Ley de los Centro Educativos Privados, Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Ley N° 27444;





Resolución Directoral

N° 1150-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR, a partir del 28 de febrero de 2025, la Ampliación de Local Educativo o ambientes de la institución educativa privada “PREPA SCHOOL”, del nivel de educación secundaria con código local N° 910434, con domicilio fiscal en el Jr. Primero de mayo 1121, distrito Morales, provincia y región de San Martín, tal como se detalla en el siguiente cuadro;

GRADOS Y SECCIONES	META DE ATENCION	INCREMENTO	TOTAL
1ro A	27	1	28
1ro B	27	1	28
1ro C	28	-	28
2do A	27	1	28
3do B	27	1	28
4ro B	27	1	28
5to B	28	-	28

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a las Direcciones de Gestión Pedagógica e Institucional y a las Oficinas de Administración, Infraestructura, Estadística y Equipamiento, Asesoría Jurídica, efectuar las acciones de su competencia a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DEJAR, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto con la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

